

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00012-02
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Hernán Pérez y otros
Demandados: Súper Pollos del Galpón S.A.S. y otros
Resuelve solicitud de desistimiento de recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Viene a Despacho el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Hernán Pérez, Jhon Edwin Carabalí, Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carabalí Girón en contra de Súper Pollos El Galpón S.A.S., y Dar Ayuda Temporal y donde figuró como llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. En este evento se resolverá la solicitud de desistimiento del recurso de apelación formulada por el demandado Súper Pollos El Galpón S.A.S.

ANTECEDENTES

1. La a quo profirió auto del 16 de mayo de 2025, mediante el cual dispuso lo siguiente:

"ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por las sumas de: A. \$709.322,77 a cargo de los demandantes Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón.

B. \$2.150.832,77 a cargo de los demandados Superpollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A.".

2. Posteriormente, en auto del 28 de mayo de 2025, la juez de conocimiento resolvió:

"PRIMERO: ACLARAR el punto B del ordinal único del auto No. 204 del 16 de mayo de 2025 que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de detallar que la suma total de \$2.150.832,77 corresponde a las agencias en derecho a que fueron condenados Super Pollos del Galpón S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A. en la sentencia del 6 de

diciembre de 2023, correspondiéndole a cada uno la suma de \$1.075.416,38.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición del auto No. 204 del 16 de mayo de 2025 que aprobó la liquidación de costas, consistente en direccionar el pago de las costas del demandado Super Pollos del Galpón S.A.S. a Mapfre Seguros S.A., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”.

3. Súper Pollos El Galpón S.A.S., formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 16 de mayo de 2025, al considerar que la condena en costas y agencias en derecho impuesta en su contra debían ser asumidas por Mapfre. Por medio de auto del 11 de julio de 2025, la a quo resolvió negativamente el recurso horizontal y concedió la alzada en el efecto diferido¹.

4. Posteriormente y en esta instancia, Súper Pollos El Galpón S.A.S., solicitó en memorial del 21 de agosto de 2025, el desistimiento del recurso de apelación mencionado “siempre que la totalidad de las partes del proceso (parte demandante, Dar Ayuda Temporal y MAPFRE) manifiesten, a través de sus apoderados, que nos encontramos a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho.”.

5. Aunque el artículo 316 del CGP no prevé que el desistimiento pueda someterse a una condición, en escrito del 21 de agosto de 2025, los demandantes, Dar Ayuda Temporal y Mapfre por medio de sus apoderados judiciales informaron estar a paz y salvo por concepto de condena en costas y agencias en derecho y solicitaron la no condena en costas a causa del desistimiento deprecado por Súper Pollos El Galpón S.A.S.

CONSIDERACIONES

Decantado lo anterior, se verifica que según lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, las partes pueden desistir de los recursos interpuestos; en consecuencia, se accederá favorablemente a la solicitud de desistimiento de la alzada mencionada. Por otra parte, no se condenará en costas a Súper Pollos El Galpón S.A.S., conforme el numeral 1 de la normativa citada.

¹ La cual fue remitida a esta Corporación el 28 de julio de 2025.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia,**

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el demandado Súper Pollos El Galpón S.A.S., contra el auto del 16 de mayo de 2025, dictado por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, dentro del proceso declarativo de la referencia.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Comunicar lo dispuesto al Juzgado de origen enviando copia de este pronunciamiento para que obre al interior del expediente digital. Por Secretaría **archivar** la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES